

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL  
Salento Quindío, doce de enero del año dos mil veinticuatro.

Se dirige al Despacho LILIANA RONCANCIO GIRALDO, por intermedio de apoderado judicial, promoviendo proceso de RESOLUCIÓN DE CONTRATO contra GILBERTO RODRIGUEZ GUEVARA y VICTOR ALFONSO RODRIGUEZ MORALES.

Estudiada la demanda se observa que reúne los requisitos del artículo 82 y siguientes del Código General del Proceso, y es por ello que se admitirá y se ordenará darle el trámite de ley; como el proceso es de menor cuantía, acorde con lo regulado en el artículo 25 del Ibidem, se le dará a la demanda el curso del proceso Declarativo Verbal consagrado en el artículo 368 y siguientes del Ibidem; estimándose que esté Despacho es competente para adelantar el presente proceso, tanto por la cuantía, tipo de proceso, acorde con lo establecido en la Ley 1564 del 2012, numeral 7 del artículo 28.

Respecto a la medida cautelar solicitada se accederá a su decreto al cumplir con las previsiones del artículo 590 del Código General del proceso, previo a lo cual la parte actora deberá aportar caución prendario o póliza de seguros por la suma de VEINTITRÉS MILLONES DE PESOS, a fin de garantizar el pago de las costas y perjuicios que se puedan causar con su decreto.

Por lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda de RESOLUCIÓN DE CONTRATO, promovido por LILIANA RONCANCIO GIRALDO, por intermedio de apoderado judicial, contra GILBERTO RODRIGUEZ GUEVARA y VICTOR ALFONSO RODRIGUEZ MORALES, por lo disertado.

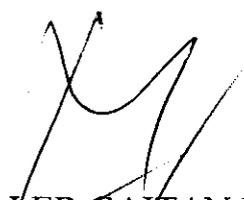
SEGUNDO: Se ordena darle el trámite establecido para el proceso DECLARATIVO VERBAL regulado en los artículos 368 y siguientes del Código General del Proceso, por lo señalado.

TERCERO: Se dispone la notificación de la demanda a los señores GILBERTO RODRIGUEZ GUEVARA y VICTOR ALFONSO RODRIGUEZ MORALES, corriéndole traslado por el término de 20 días, haciéndoles en el acto entrega de copias de la demanda y sus anexos.

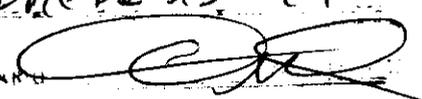
CUARTO: Se Decreta La Inscripción de la Demanda en el inmueble con folio de matrícula inmobiliaria N° 280-90416 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Armenia Quindío, previo a lo cual la parte actora deberá aportar caución prendaria o póliza de seguros por la suma de VEINTITRÉS MILLONES DE PESOS, a fin de garantizar las costas y perjuicios que se puedan causar con dicha medida, acorde con lo regulado en el artículo 590 del Código General del Proceso; por la secretaria en su momento librese el oficio respectivo.

QUINTO: Se le reconoce personería para actuar al doctor JULIO CESAR RESTREPO HERRERA, en nombre y representación de la demandante, acorde con el mandato conferido.

NOTIFÍQUESE.

  
MILLER GAITAN MARTÍNEZ  
Juez

CERTIFICO: Que el auto anterior se  
notificó a las partes por el medio de la ley

ENERO 15-24  
  
SECRETARIA